

EL REY DON CARLOS SEPTIMO Y OCTAVO  
Y LA REINA DONA ISABELA QUARTA

Auto

esta fuera desta Ciudad. y el Alcaide de la Carcel es el  
Muestro y los herederos ausentes, por no se poder guardar  
dos guardas en dicha Carcel a costa de quien tuviere  
Oblig. de nombrar. Al Cayde y referua en si el nombrar  
Las dhas guardas

Yo el Rey en la Ciudad del Poyo.

Y habiendose conferido la Cua Laza de Precientas  
Libranca en esta y tres mill Precientos y tres m.c. que pertenecen  
a la parte de la Lozanada. Palavigia. del Segundo.  
medias anatas y que el Simo Servicio de las dhas Anatas

seguidas  
en la dha

del Año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco  
y seiscientos a Su Mage. y habiendo visto la  
preparacion de esta Obra que tiene don Juan Gonzalez  
de Araya y que embiatus. della acans  
Muchas costas y Salarios desta Ciudad. y que por  
parte della no se atomo. y resolucion respecto de  
que no se contra el valor de lo que se queda en  
por tener de Leases. de los puros y libranzas  
que estan en el estado della y atendiendo a que es Servicio de  
Su Mage. pagar la dha Cant. y que en el R. nombre de  
en Carga y manda el Sr. D. Juan Antonio de A. Ferran de  
Su Consejo y presidente en el de la R. Hacienda - y  
por el estado que sino cumple en la dha Cant. o parte della  
en las dhas medias anatas. del Año de cuarenta y quatro  
y seiscientos por la dha Ciudad. a pagar del en  
y cumplimiento de lo que se manda en el dho  
de cuarenta y cinco

